



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, pasa a despacho el presente proceso, en atención al escrito obrante en **anexo 05 del expediente digital** y por medio del cual **la parte demandante aporta el día 05 de octubre del 2020**, la constancia de recibido de la notificación personal, expedida por la empresa de correo "PRONTO ENVÍOS", la cual certifica haber entregado la comunicación en la dirección tenida en cuenta por el Juzgado, se procedió a glosar al expediente el memorial y se corrió el término respectivo al señor HERNANDO JOSÉ VACA de la siguiente manera:

- Fecha de entrega del aviso: Jueves, 17 de septiembre de 2020.
- Surtimiento de la notificación: Vienes, 18 de septiembre de 2020.
- Término para retirar y/o solicitar copias: 21,22 y 23 de septiembre de 2020
- Término para pagar: jueves 24 de septiembre de 2020 al miércoles 30 de septiembre de 2020
- Término para contestar inicio: Jueves, 24 de septiembre de 2020.
- Término para contestar concluyó: Miércoles, 07 de octubre de 2020.
- Días Inhábiles: Sábado 26, domingo 27 de septiembre, sábado 4. y domingo 05 de octubre de 2020

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2020

MARISABEL GONZALEZ MORENO

Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Proceso: Ejecutivo
Demandante: DORA MARÍA GARZÓN CASTRO
Demandado: HERNANDO JOSÉ VACA
Rad. No.: 761114003003-**2020-00070-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para el fallo que en derecho corresponda en el presente Proceso Ejecutivo para la de mínima cuantía, promovido por **DORA MARIA GARZON CASTRO** identificada con **C.C. No. 29.869.913** contra del señor **HERNANDO JOSE VACA** identificado con **C.C. No. 14.897.479**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:



ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el Auto Interlocutorio No. 850 del 21 de julio de 2020, en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **HERNANDO JOSE VACA** identificado con **C.C. No. 14.897.479**, a favor **DORA MARIA GARZON CASTRO** identificada con **C.C. No. 29.869.913** ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **una letra de cambio sin número con fecha vencimiento el 17 de julio de 2017**, por valor de **\$500.000**, que obra en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

Letra de cambio sin número con fecha de vencimiento el 17 de julio de 2017.

1. La suma de **QUIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio sin número que acompaña la demanda.

1.1. Por los **intereses de mora**, sobre el capital señalado en el numeral **1.**, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera Colombiana, **causados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandada.**

La parte actora envió citación para diligencia de **notificación personal (Art 291C.G.P.) al demandado HERNANDO JOSÉ VACA, recibida personalmente el 31 de julio de 2020 (por manifestar bajo la gravedad de juramento desconocer correo electrónico)**, en el cual indicó correo electrónico del despacho y el link de la ventanilla virtual, quien tenía cinco días, a partir del día hábil siguiente al recibo de la comunicación para comparecer por los medios tecnológicos indicados, y de esa manera ser notificado personalmente; posteriormente, remite al demandado notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) recibida el 17 de septiembre de 2020, la cual se entendió surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, esto es 18 de septiembre de 2020, así las cosas, el demandado no contestó la demanda dentro del término el cual inició el jueves 24 de septiembre y finalizó el miércoles 07 de octubre de 2020 y no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.



Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **HERNANDO JOSE VACA** identificado con **C.C. No. 14.897.479**, a favor **DORA MARIA GARZON CASTRO** identificada con **C.C. No. 29.869.913**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 850 del 21 de Julio de 2020, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado señor **HERNANDO JOSE VACA** identificado con C.C. No. 14.897.479, a favor **DORA MARIA GARZON CASTRO** identificada con C.C. No. 29.869.913. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$53.055,75**, a favor de la parte demandante **DORA MARIA GARZON CASTRO** identificada con **C.C. No. 29.869.913**. para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 139.

El anterior auto se notifica Hoy

26 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria